

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN



**REGLAMENTO  
GENERAL DE  
GRADOS  
Y TITULOS**

Aprobado con  
Resolución de Consejo Universitario N° 362-2003/UNT-CU  
del 03 de julio de 2003

TUMBES, JULIO DE 2003



**REGLAMENTO GENERAL  
DE GRADOS Y TÍTULOS  
DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE TUMBES**

*Raquel*

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

**Dr. ADÁN ALVARADO BERNUY**  
Rector

**Dr. CÉSAR A. MANTILLA AVALOS**  
Vicerrector Académico

**Ing. M. Sc. AUBERTO HIDALGO MOGOLLÓN**  
Vicerrector Administrativo

**Ing. MIGUEL GARRIDO RONDOY**  
Jefe Oficina General de Investigación

### COMITÉ EDITOR

**Ing. MIGUEL GARRIDO RONDOY**  
Jefe Oficina General de Investigación

**Mg. EDGAR ZAVALETA GIL**

**Ing. CECILIA GARCÍA CIENFUEGOS**  
Coordinación y Difusión Proyectos OGI

**Tco. Bib. MÓNICA JIMÉNEZ ARRUNÁTEGUI**  
Técnico Administrativo

**Sra. NORMA IZQUIERDO VINCES**  
Secretaria



**TÍTULO I: GENERALIDADES Y PROCEDIMIENTOS****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La Universidad Nacional de Tumbes, confiere a nombre de la Nación a propuesta de las Facultades, grados académicos y títulos profesionales, en conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733, en su estatuto y en el presente reglamento.

**Artículo 2º.-** La Universidad Nacional de Tumbes, confiere el grado académico de bachiller y los títulos profesionales de licenciados y sus equivalentes que tienen denominación propia, en concordancia con las carreras profesionales que imparten sus Escuelas y Facultades.

**Artículo 3º.-** En el presente reglamento se establecen los requisitos, normas y procedimientos para la obtención de los grados académicos y títulos mencionados en el artículo precedente.

**Artículo 4º.-** La Secretaría General administra los libros correspondientes sobre grados académicos y títulos conferidos por la Universidad Nacional de Tumbes.

**CAPÍTULO II  
DE LOS GRADOS ACADÉMICOS**

**Artículo 5º.-** El grado académico de bachiller es el reconocimiento que se confiere al egresado al haber culminado en forma satisfactoria sus estudios de pre-grado y cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento.

**Artículo 6º.-** La denominación del grado académico de bachiller que se confiere estará en relación con la escuela académica-profesional y las Facultades correspondientes.

**Artículo 7º.-** Para optar el grado académico de bachiller se requiere:

- a) Haber cursado satisfactoriamente las asignaturas del plan de estudios y cumplido con las actividades establecidas en el currículum.
- b) Haber cumplido con el trámite administrativo dispuesto.

**Artículo 8º.-** El trámite administrativo para optar el grado académico de bachiller requiere de la presentación de un expediente que consta de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de otorgamiento del grado académico de bachiller dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.
- b) Certificados originales de estudios superiores, expedidos por la Facultad y visados por el Vicerrector Académico.
- c) Constancia de haber aprobado todas las asignaturas y créditos exigidos en el plan de estudios, otorgada por la respectiva Facultad.
- d) Constancia de que el graduando no tiene deudas pendientes con la Universidad.
- e) Copia fotostática legalizada de libreta electoral o documento nacional de identidad y libreta militar.
- f) Cuatro fotografías de frente (a colores) tamaño pasaporte, tipo alisado, con una antigüedad no mayor de tres meses.
- g) Recibo de pago de derechos correspondientes.
- h) Constancia de haber realizado prácticas pre-profesionales en concordancia con la normatividad interna de cada Facultad.

**Artículo 9º.-** El documento mencionado en el inciso a) del artículo anterior será visto en sesión ordinaria por el respectivo consejo de Facultad y de ser procedente se emitirá la correspondiente resolución de aprobación, la cual pasa a formar parte del expediente.

**Artículo 10º.-** Los expedientes aprobados serán elevados por el Decano al despacho del Vicerrector Académico para su tramitación hacia el Consejo Universitario, el cual en sesión ordinaria y en uso de sus atribuciones confiere los respectivos grados académicos, y sólo en los meses fijados para la realización de ceremonias académicas la entrega de grados académicos y títulos profesionales, el Consejo Universitario sesionará ordinariamente los miércoles de la tercera semana de cada uno de dichos meses.

**Artículo 11º.-** El grado académico conferido quedará registrado en el libro de grados académicos administrados por la Secretaría General de la Universidad Nacional de Tumbes. El graduado deberá firmar obligatoriamente dicho libro.

### CAPÍTULO III DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES

**Artículo 12°.-** El diploma de título profesional conferido, es el reconocimiento a los graduados para el ejercicio de la profesión que en el mismo se indique.

**Artículo 13°.-** La denominación del título profesional que se confiere estará en relación con la escuela profesional y Facultad correspondiente.

**Artículo 14°.-** Para optar el título profesional se requiere:

- a) Poseer el grado académico de bachiller.
- b) Cumplir con lo prescrito para alguna de las modalidades de titulación establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 15°.-** El trámite administrativo para optar el título profesional requiere de la presentación de un expediente que consta de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de otorgamiento de título profesional dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.
- b) Copia fotostática autenticada del diploma de bachiller.
- c) Certificado de haber cumplido con alguna de las modalidades de titulación, establecidas en la Universidad Nacional de Tumbes para la obtención de la licenciatura o su equivalente.
- d) Constancia de que el bachiller no tiene deudas pendientes con la Universidad.
- e) Copia fotostática legalizada de libreta electoral o documento nacional de identidad y de libreta militar.
- f) Cuatro fotografías de frente (a colores) tamaño pasaporte tipo alisado, con una antigüedad no mayor de tres meses.
- g) Recibo de pago de derechos correspondientes.
- h) Constancia de devolución de Carné de biblioteca, expedido por el Jefe de la Oficina General de Biblioteca y Servicios Informativos.

**Artículo 16°.-** El documento mencionado en el inciso a) del artículo anterior será visto en sesión ordinaria por el respectivo Consejo de Facultad y de ser procedente se emitirá la correspondiente resolución, la cual pasa a formar parte del expediente.

**Artículo 17°.-** Los expedientes aprobados serán elevados por el Decano al despacho del Vicerrectorado Académico para su tramitación hacia el Consejo Universitario, el cual en sesión ordinaria y en uso de sus atribuciones confiere los respectivos títulos profesionales.

**Artículo 18°.-** El título conferido quedará registrado en el libro de títulos profesionales administrados por la Secretaría General de la Universidad Nacional de Tumbes. El titulado deberá firmar obligatoriamente el libro.

**Artículo 19°.-** Las modalidades de titulación establecidas en la Universidad Nacional de Tumbes son:

- a) Presentación y aprobación de tesis
- b) Presentación de servicios en labores propias de la especialidad
- c) Programa especial de titulación

**Artículo 20°.-** Los graduados de otras Universidades podrán optar su título profesional en la Universidad Nacional de Tumbes, en cualquiera de las modalidades establecidas con los requisitos que establece el presente reglamento y el específico de cada Facultad.

## TÍTULO II: MODALIDADES DE TITULACIÓN

### CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN, SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS

**Artículo 21°.-** Tesis es el trabajo de investigación original que realiza un estudiante(s) o graduado(s) de la Universidad Nacional de Tumbes, para lo cual se requiere de la presentación y aprobación de un proyecto de investigación.

**Artículo 22°.-** Los Departamentos Académicos de cada Facultad tendrán la responsabilidad de fiscalizar los trabajos de investigación, garantizando que los anteproyectos y proyectos que estructuren o asesoren sus docentes sean obligatoriamente compatibles con su especialidad. Si existiera contienda de competencia entre dos o más Departamentos Académicos sobre un anteproyecto o proyecto de tesis, corresponde resolver al Instituto o Comité de Investigación de la Facultad. Esta decisión es recurrible, y el Consejo de Facultad resolverá en última y definitiva instancia.

**Artículo 23º.-** El anteproyecto podrá ser elaborado hasta por dos estudiantes o graduandos, según la naturaleza e importancia del mismo de acuerdo a la Directiva específica de cada Facultad y deberá contar con la participación de un profesor asesor de la misma Facultad, y opcionalmente contar con un profesor co-asesor que pertenezca o no a la Universidad Nacional de Tumbes.

La realización de una tesis por dos estudiantes o graduandos implicará el planteamiento de por lo menos dos objetivos diferentes en donde cada tesista será responsable de uno de ellos. El incumplimiento de la demostración de uno de los objetivos no invalida el trabajo realizado por el otro tesista.

**Artículo 24º.-** Si el tema elegido como anteproyecto de tesis hubiera sido estructurado por un docente, éste adquiere el derecho de propiedad intelectual y autor principal, y si el trabajo se publicara como artículo científico, el estudiante o graduando se considera como co-autor.

Cuando el estudiante o graduando estructura el anteproyecto de tesis con el posterior asesoramiento de un docente le corresponde el derecho de propiedad intelectual considerándosele como autor principal, de existir conflicto le corresponde al Instituto o Comité de Investigación de la Facultad resolverlo. Si esta decisión es impugnada en este caso el Consejo de Facultad resolverá en última y definitiva instancia.

**Artículo 25º.-** Para la presentación de un anteproyecto de tesis, el estudiante(s) o graduado(s) deberá acreditar haber aprobado por lo menos ciento ochenta (180) créditos de los exigidos en el plan de estudios correspondiente. Excepcionalmente, los estudiantes o graduandos de la Facultad de Ciencias de la Salud acreditarán un mínimo de 160 créditos aprobados.

**Artículo 26º.-** El anteproyecto de tesis, será presentado al Decanato de la Facultad, en cuatro (04) ejemplares, solicitando la designación de un Jurado para su revisión y aprobación.  
Todos los ejemplares serán firmados por los interesados.

Cuando el anteproyecto considere diseños y análisis estadísticos o aspectos puntualmente especializados, deberá estar rubricado por un profesional idóneo, competente y será designado por la Facultad para que cumpla tal fin.



**Artículo 27°.-** Presentado el anteproyecto, el Decano lo derivará al Instituto o Comité de Investigación de su Facultad en un plazo no mayor de 07 días, quien evaluará y propone al jurado calificador integrado por docentes ordinarios de la más alta categoría y graduación académica con especialidad afín al tema materia de investigación.

**Artículo 28°.-** El Decano emitirá la resolución de designación del Jurado remitiéndose copia de la misma a cada integrante con un ejemplar del anteproyecto presentado. El jurado en un plazo máximo de quince (15) días emitirá informe (aprobandu u observando el anteproyecto).

Cuando el jurado calificador formulara observaciones al anteproyecto, el graduando(s) y el asesor deberán absolver dichas observaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días.

Si el jurado calificador o uno de sus miembros no cumpliera con los plazos establecidos, el ejecutor o el asesor podrán solicitar otro jurado. Al instituto de investigación le compete realizar las verificaciones y resolverá lo que corresponde.

**Artículo 29°.-** Con la aprobación del anteproyecto, por parte del Jurado, se convierte automáticamente en proyecto, por lo que la Facultad respectiva emitirá la resolución de aprobación del proyecto de tesis, para su ejecución.

Con dicha solicitud deberá adjuntarse: cinco (5) ejemplares del texto aprobado con las correcciones correspondientes firmado por: ejecutor(es), asesor, co-asesor (si lo hubiera), Jefe del Departamento Académico y los miembros del jurado calificador.

**Artículo 30°.-** El Decano emitirá una resolución de aprobación del proyecto, autorizando su ejecución, convirtiendo al jurado calificador del anteproyecto en jurado de la tesis y de su sustentación.

Esta resolución se hará conocer al Vicerrectorado Académico, a la Oficina General de Investigación, al Instituto o Comité de Investigación de la Facultad, al jurado, los interesados y Secretaría General.

**Artículo 31°.-** Uno o más miembros del jurado podrán ser reemplazados si incurren en las siguientes causales:

- a) Dejar de prestar servicios en la Universidad Nacional de Tumbes.
- b) Licencia autorizada mayor de tres meses

- c) Comisión de servicios mayor de tres meses
- d) Por incumplimiento injustificado en su obligación como miembro del jurado, lo cual se considera un demérito y está sujeto a sanción e inhabilitación temporal para esta actividad.

En caso de producirse el reemplazo de uno o más de los miembros del jurado, la Facultad podrá ampliar el plazo de ejecución del trabajo, a solicitud del interesado, en concordancia con el perjuicio o retraso imputable al jurado o a sus miembros.

**Artículo 32°.-** El ejecutor o ejecutores, con el visto bueno del asesor y co-asesor, si lo hubiera y fuera pertinente, informará mensualmente por escrito al Instituto o Comité de Investigación y al Decano de la Facultad, los avances de la investigación.

Los miembros del jurado y el Instituto de Investigación están obligados a supervisar y monitorear regularmente la ejecución del trabajo de investigación.

**Artículo 33°.-** El proyecto de tesis será declarado en abandono según los casos siguientes:

- a) Que, injustificadamente no se inicie el trabajo de investigación conforme al cronograma aprobado, siempre que esta tardanza pueda distorsionar los resultados del trabajo.
- b) Cuando el ejecutor no informe sobre el avance del trabajo durante 60 días.
- c) Cuando los miembros del jurado o el Instituto de Investigación competente, verifiquen irregularidades en el desarrollo del trabajo. En este caso, el jurado o el Instituto según corresponda solicitará ante el Decano de la Facultad se emita la resolución de anulación del proyecto.
- d) Cuando hayan transcurrido más de 06 meses a partir del inicio de ejecución.

En caso de que se incurra en las causales de los incisos a) y b), debidamente comprobadas, el Decano emitirá la resolución de abandono del proyecto.

El ejecutor, por razones expresamente fundamentadas y verificables, podrá solicitar se declare el abandono del proyecto aprobado, presentando un anteproyecto sustitutorio, no sin antes que la Facultad respectiva emita una resolución anulando el proyecto correspondiente. El Instituto o Comité de Investigación declarará el abandono y admitirá el nuevo anteproyecto.

**Artículo 34°.-** Al finalizar la ejecución y redacción de la tesis, el ejecutor(es) presentará al Decano la solicitud de revisión y establecimiento de fecha para la sustentación, presentando tres (03) ejemplares de la redacción final, que serán firmados también por el asesor(es) y co-asesor si lo hubiere.

**Artículo 35°.-** Recibida la solicitud y los ejemplares de tesis, el jurado en un plazo no mayor de cinco (05) días formulará las observaciones que considere necesarias y pertinentes, comunicándoselas directamente al ejecutor, quien en un plazo de quince (15) días levantará las mismas. Absueltas las observaciones, el jurado propondrá al Decano la fecha, hora y lugar para la sustentación de la tesis.

La Facultad mediante avisos hará conocer a la comunidad universitaria y al público en general, el acto de sustentación programado.

**Artículo 36°.-** La sustentación de la tesis es el acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, al cual los miembros del jurado y el asesor se presentarán con la vestimenta adecuada a la solemnidad del acto y portando los distintivos académicos correspondientes.

El sustentante deberá asistir también con la vestimenta adecuada.

**Artículo 37°.-** Las acciones preparatorias y el desarrollo de sustentación, así como el acondicionamiento del local donde se realizará dicho acto, es responsabilidad de la Secretaría Administrativa.

La mesa se instalará de la siguiente manera: el presidente del jurado al centro, el secretario a la derecha, el vocal a la izquierda, y el asesor con el co-asesor si lo hubiera al costado del secretario.

**Artículo 38°.-** El acto de sustentación se deberá realizar con la asistencia de la totalidad de los miembros del jurado. Si por razones no previstas que justifiquen la ausencia, no concurre uno de los miembros que no sea el presidente, la sustentación puede realizarse con los dos miembros presentes.

Si el ausente es el presidente del jurado, el acto se postergará para una nueva fecha que no excederá los (07) días calendarios posteriores a la fecha fijada inicialmente.

El sustentante dispondrá de veinticinco (25) minutos para la exposición, prorrogables a solicitud del sustentante o el asesor.

**Artículo 39°.-** Terminada la exposición, se procederá a formular las preguntas en el orden siguiente:

- El presidente del jurado cede la palabra al vocal para que formule las preguntas que estime conveniente.
- Luego, el presidente autoriza al secretario para que éste formule sus preguntas.
- A continuación el presidente del jurado formula sus preguntas al sustentante.

El asesor y co-asesor si lo hubiera pueden intervenir en cualquier momento durante el rol de preguntas para reforzar, aclarar y/o ampliar cualquier respuesta del sustentante. Culminando el rol de preguntas del jurado, el presidente podrá autorizar al público asistente para que realicen preguntas al sustentante respecto al tema expuesto. El presidente podrá limitar las intervenciones al público asistente.

**Artículo 40°.-** Culminada la sustentación, el jurado deliberará en privado para emitir la calificación correspondiente y que hará constar en el libro de actas de sustentación de tesis, consignando el resultado que puede ser: aprobado o desaprobado, con los calificativos de excelente, muy bueno, o bueno.

Igualmente, concluida la sustentación, el jurado podrá efectuar las últimas correcciones por escrito, las que obligatoriamente serán incluidas por el sustentante al imprimir los ejemplares de la tesis.

**Artículo 41°.-** Cuando el sustentante resultare desaprobado, el jurado dará cuenta de los resultados al Decano y al Instituto de Investigación de su Facultad.

El Decano señalará nuevo día, hora y lugar para la sustentación, que no deberá exceder de los sesenta días posteriores a la primera. En caso de que en la segunda sustentación, resultara nuevamente desaprobado, el sustentante deberá iniciar un nuevo trabajo de investigación, cumpliendo todos los requisitos y procedimientos antes señalados.

**Artículo 42°.-** El acta con los resultados de la sustentación será entregada en el acto al sustentante, remitiéndose cinco (05) ejemplares de la misma al Decano de la Facultad.

**Artículo 43°.-** El ejecutor(es) deberá presentar a la Facultad cinco (05) ejemplares de la redacción final de la tesis firmada por el jurado, asesor(es), co-asesor si lo hubiera y el sustentante, así mismo dos (02) CDs. con el archivo del trabajo de la tesis aprobada. Los ejemplares se distribuirán de la siguiente manera: 01 a la Biblioteca Central, 01 a la Biblioteca Especializada, 01 a Secretaría General, 01 a la Oficina General de Investigación y 01 al Departamento Académico.

**Artículo 44°.-** La asesoría de tesis, constituye mérito en el file personal o legajo de servicio del docente y será considerado para su evaluación con fines de ratificación o promoción. La designación y actuación como jurado, constituye mérito y será considerado para efectos de evaluación con fines de ratificación o promoción de docentes.

#### **CAPÍTULO V POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESPECIALIDAD**

**Artículo 45°.-** La titulación por la modalidad de prestación de servicios, se puede lograr con la presentación de un trabajo de habilitación que describirá y analizará las actividades realizadas en el ejercicio de alguna o varias orientaciones o áreas de la formación profesional recibida. El esquema de presentación se ceñirá a lo propuesto en el anexo respectivo.

**Artículo 46°.-** Al acogerse a esta modalidad de titulación el egresado deberá acreditar haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad.

**Artículo 47°.-** El candidato a titularse deberá contar preferentemente con un profesor asesor de su Facultad en la cual se titulará y excepcionalmente con el asesoramiento de un profesional titulado que no pertenezca a la Universidad Nacional de Tumbes, el cual deberá acreditar estar habilitado para el ejercicio de la profesión por su respectivo Colegio Profesional.

**Artículo 48°.-** Para la sustentación del trabajo de habilitación presentado, el Consejo de Facultad designa un jurado integrado por tres profesores de la más alta categoría y pertenecientes a los diferentes departamentos académicos.

Las obligaciones y actuación de este jurado son análogas a las del jurado designado para la tesis.

**Artículo 49°.-** El ejercicio profesional, base del trabajo de habilitación, se acredita con certificados de haber desempeñado actividades propias de la especialidad, constancias de haberes y descuentos de este periodo o copias de las declaraciones juradas de ingresos e impuesto a la renta que acreditan el ejercicio en la especialidad.

**Artículo 50°.-** El aspirante presentará tres (03) ejemplares del trabajo de habilitación firmados por el asesor, acompañados de una solicitud de revisión y establecimiento de fecha de sustentación.

**Artículo 51°.-** La sustentación es un acto público, de exposición de trabajo, ante la totalidad de los miembros del jurado designado para tal fin, al término del mismo se levantará un acta, en la cual se consignará el resultado final de la calificación, pudiendo declarar aprobado o desaprobado.

**Artículo 52°.-** En caso de que el resultado fuese desaprobado, tendrá una segunda oportunidad de sustentación treinta (30) días después de la fecha original.

**Artículo 53°.-** En caso de que el resultado fuese aprobado, el aspirante presentará a la facultad cinco (05) ejemplares de la redacción final firmada por el jurado calificador, el asesor y el sustentante; asimismo dos (02) CDs. con el archivo del trabajo de habilitación en un programa actualizado.

La distribución de los ejemplares se hará en forma similar que el caso de la tesis.

## CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACIÓN

**Artículo 54°.-** Consiste en el desarrollo de un ciclo de asignaturas que no constituyen parte de los planes de estudio actuales o anteriores y que guarda concordancia con el perfil profesional actualizado de las carreras que ofrecen las diferentes Facultades. (Modificado con Resolución N° 583-2003/UNT-CU, del 05 de noviembre del 2003).

**Artículo 55°.-** Las asignaturas corresponderán a áreas del conocimiento relacionadas con los Departamentos Académicos de las diferentes Facultades estarán a cargo de profesores con calificación y categoría que garanticen la idoneidad de su desarrollo. Cada asignatura será desarrollada hasta por tres (03) profesores.

Por excepción y con el apoyo de un docente de la Universidad Nacional de Tumbes, participarán profesionales ajenos a ésta, en calidad de invitados colaboradores siempre que acrediten formación académica y experiencia profesional de la más alta calificación.

**Artículo 56°.-** La conducción y administración del programa especial de titulación en cada Facultad estará a cargo del Comité Directivo conformado por: El Decano, quien lo preside, y dos profesores ordinarios de la más alta categoría y graduación académica, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Decano, por el período de un año.

**Artículo 57°.-** La supervisión del funcionamiento del programa especial de titulación, en las diferentes Facultades, estará a cargo del Consejo Universitario a través del Rector y Vicerrectores.

**Artículo 58°.-** En el desarrollo de un (01) ciclo en este programa, podrá admitirse hasta un máximo de treinta (30) participantes.

**Artículo 59°.-** La duración del ciclo será de diecisiete semanas (04 meses), debiendo desarrollar en este período hasta cinco (05) áreas y hasta diez (10) asignaturas, una a la vez en forma sucesiva, que serán propuestos por el comité de gestión, aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificados o no por el Consejo Universitario.

**Artículo 60°.-** El costo de participación al programa especial de titulación para los bachilleres, será fijado por el Consejo Universitario, y financiará el desarrollo del mismo.

**Artículo 61°.-** Los profesores deberán presentar al comité de gestión el programa de la asignatura y el material necesario para su desarrollo, con quince (15) días anteriores al inicio de la misma.

**Artículo 62°.-** El desarrollo de las asignaturas considerará de preferencia la metodología del seminario, la cual debe ser complementada con conferencias magistrales.

Al inicio de la asignatura cada profesor alcanzará al comité de gestión el programa de desarrollo de la asignatura y la modalidad de evaluación.

**Artículo 63°.-** La aprobación de cada asignatura exige un calificativo mínimo de catorce (14), en base a pruebas escritas y orales administradas oportunamente.

**Artículo 64°.-** Al término de un ciclo del programa especial de titulación, el participante que obtenga una nota promedio final de catorce (14) o más, quedará expedito para optar el Título Profesional correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El esquema del anteproyecto de tesis y de los informes finales, se adecuan a lo establecido, sobre este particular, en el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Tumbes.